



# Iglesia Metodista en Cuba

K # 502 e/ 25 y 27, Vedado, La Habana, Cuba. CP 1040

Telf. (53) 7832 2991; 7833 2399

Email: [metodistaencuba@gmail.com](mailto:metodistaencuba@gmail.com)

## ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS” (Parte 1)

Nos encontramos en un momento decisivo para nuestra nación y para toda la familia cubana. Desde el 1ro de febrero y hasta abril del presente año se estarán desarrollando las Consultas Populares para el análisis del **PROYECTO DE LEY “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”** (en lo adelante **Proyecto de Ley en análisis**). Este es el momento que como ciudadanos cubanos nos corresponde dar una valoración certera del mismo. Este es el tiempo de expresar nuestro parecer con respecto a todos los artículos que el **Proyecto de Ley en análisis** propone.

El material que presentamos a continuación es el primero de varios materiales que vamos a estar enviando. El mismo ha sido confeccionado a partir del estudio del **Proyecto de Ley en análisis**, la valoración de varios profesionales en diferentes ramas de la ciencia, y la consulta de varias fuentes, dentro de las que contamos con materiales interesantes que organizaciones, iglesias, denominaciones y hermanos en particular han presentado.

Nuestro interés es que sea divulgado y alcance a toda la familia cubana el trabajo que como Iglesia de Dios se ha realizado en este aspecto. Pretendemos contribuir en la promoción de materiales ya existentes, y de aquellos confeccionados recientemente por otros, que han estado teniendo impacto en los lugares en que han llegado.

Queremos reconocer que el **PROYECTO DE LEY “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”** tiene un alcance mayor que el actual **“CÓDIGO DE LA FAMILIA”, Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975** (en lo adelante **Código de la Familia vigente**), y presenta muchas propuestas beneficiosas en cuanto a proyectos de vida y cuidado en sentido general. No obstante, *hay aspectos muy peligrosos que van en contra de la familia cubana, los cuáles, de ser aprobados, repercutirían de forma negativa no sólo en las familias, sino también en toda la sociedad.*

En este documento **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS” (Parte 1)** presentamos en forma de tabla el análisis realizado a tres de estos aspectos peligrosos. Dentro de pocos días estaremos enviando las otras partes del documento, donde se analizarán otros aspectos también importantes.

Los tres aspectos analizados en el presente documento son:

- **MATRIMONIO IGUALITARIO**
- **RESPONSABILIDAD PARENTAL vs PATRIA POTESTAD**
- **AUTONOMÍA PROGRESIVA**

Les pedimos a todos que lleven estas valoraciones, análisis, enseñanzas a todas sus congregaciones y en la medida de lo posible a la comunidad circundante.

## ANÁLISIS DEL ASPECTO “MATRIMONIO IGUALITARIO”

NO.	ASPECTO EN ANÁLISIS	LO QUE PROPONE EL PROYECTO EN ANÁLISIS	SIGNIFICADO REAL	NUESTRA POSICIÓN	PROPUESTA
1	<p><b>MATRIMONIO IGUALITARIO</b></p> <p><b>Artículo 197</b></p>	<p>Propone cambiar el concepto de matrimonio para que en lugar de ser “<i>la unión voluntaria concertada de un hombre y una mujer...</i>” (Artículo 2 - Código de la Familia vigente desde 1975) sea “<i>la unión voluntaria concertada de dos personas...</i>” (Artículo 24 – Proyecto de Ley en análisis)</p>	<p>Significa que para formalizar un matrimonio no se necesitaría que fuese un hombre y una mujer, sino que personas de un mismo sexo (hombre con hombre y mujer con mujer) se podrían casar, dándole todo el peso legal que la formalización de un matrimonio como tal confiere.</p>	<p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> con la <b>definición de matrimonio</b> presente en el <b>Artículo 197</b> ni presente (de manera explícita o implícita) en cualquier otro artículo.</p>	<p><b>MANTENER la DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO como está en el CÓDIGO DE LA FAMILIA VIGENTE</b> (“Código de la Familia”, Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975).</p> <p><b>ARTICULO 2.- (Modificado).</b> <i>El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común.</i></p>
	<p><b>VALORACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El MATRIMONIO IGUALITARIO es contrario a la Palabra de Dios. La institución del matrimonio en la Biblia expresa que el matrimonio es entre un hombre y una mujer – “<i>Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne</i>” (Génesis 2:24).</li> <li>“El matrimonio desde el término, su función, hasta el propósito intrínseco de preservar la raza humana, es un símbolo de la unión entre un hombre y una mujer, cualquier unión diferente a esta no cumple ni con el término, ni la función ni el propósito de lo que es el matrimonio en sí”.<sup>1</sup></li> <li>“Las relaciones homosexuales no son biológicamente aptas para incorporar la complementariedad corporal y espiritual de los dos sexos: ni pueden estar abiertas a la vida ni aportan a la sociedad la especial eficacia que justifica la regulación del matrimonio y su protección”.<sup>2</sup></li> <li>Una pareja homosexual a quien se le permitiera tener bajo su amparo filial a un niño(a), le quitaría a este la posibilidad de tener una familia donde haya un padre y una madre acorde con su sexo biológico, privándoles de desarrollar una sexualidad por su observación e imitación como corresponde. (“El desarrollo en el niño, va de ser un <i>pensamiento ilógico</i>, a uno <i>pre lógico</i> donde aprende por ensayo-error, por imitación de las figuras parentales. Se conforma la identidad, de si se es hembra o varón a los 3 años de edad, comparándose con sus padres de ambos sexos; y, por exploración a veces de sus genitales, o la de otros niños de su mismo sexo o del contrario.”<sup>3</sup>)</li> <li>La legalización de un matrimonio homosexual, junto a programas educativos enfocados en darle total apertura a este tipo de relaciones y acompañado de toda una campaña publicitaria (programas educativos y campañas publicitarias que lamentablemente se viene desarrollando en Cuba hace años y sobre los cuales NO ESTAMOS DE ACUERDO) fomentaría que más personas quisieran optar por este tipo de relaciones que además de ser contra natura, están en contradicción directa con la Palabra de Dios.</li> <li>La legalización de un matrimonio homosexual traería asociado una disminución más marcada en los índices de natalidad en una población que ya está envejecida y cuyos pronósticos estadísticos al respecto no son alentadores. Este es el momento de que la nación implemente estrategias que contribuyan al crecimiento de los índices de natalidad, no lo contrario. La heterosexualidad es necesaria para la perpetuación de la especie humana, y va relacionada con el placer de disfrutarla.</li> <li>Las relaciones homosexuales y la posibilidad de vivir como pareja no están prohibidas en Cuba, pero una cosa es aceptar ese tipo de orientación sexual (que no pasa de eso, ser una orientación sexual que las personas pueden tener o adoptar) y otra muy diferente es abogar para que sean legalizadas como tal. Con respecto a este punto queremos enfatizar presentando esta reflexión: “La homosexualidad ni es ilegal ni está perseguida – al menos en el mundo occidental – y los homosexuales pueden pactar con plena eficacia jurídica compartir bienes o ganancias y derechos sucesorios”<sup>4</sup>.</li> <li>Proponer así el Artículo 197 evidencia que no se ha tenido en cuenta la opinión del pueblo quien, según Cuba Debate, en consulta popular del Proyecto de Constitución (2018) “<b>El artículo 68</b>, relacionado con la institución del matrimonio, recibió 192 mil 408 opiniones, el 24,57% del total de la consulta y fue mencionado en 88 mil 66 reuniones (66 %). La mayoría propuso sustituir la unión concertada entre dos personas y volver a que sea entre un hombre y una mujer...”<sup>5</sup> (como en la constitución de 1976).</li> </ul>				

<sup>1</sup> A la Escuela sin Ideología de Género, “Análisis, críticas y propuestas al PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE LAS FAMILIAS” (Cuba, 2022), p.22. Disponible en: <https://t.me/c/1468663959/5104>

<sup>2</sup> “Análisis, críticas y propuestas al PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”, p.22.

<sup>3</sup> SEM. Estudio realizado por profesionales de la IMECU donde se refleja el análisis desde el punto de vista de la Psicología y la Psiquiatría Infantil (Cuba, 2022).

<sup>4</sup> “Análisis, críticas y propuestas al PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”, p.22.

<sup>5</sup> Cuba debate, sitio oficial. Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitución-derivados-de-la-consulta-popular/>

## ANÁLISIS DEL ASPECTO “RESPONSABILIDAD PARENTAL vs PATRIA POTESTAD”

NO	ASPECTO EN ANÁLISIS	LO QUE PROPONE EL PROYECTO EN ANÁLISIS	SIGNIFICADO REAL	NUESTRA POSICIÓN	PROPUESTA
1	<p><b>RESPONSABILIDAD PARENTAL</b></p> <p>De la Responsabilidad Parental. Sección Primera. Disposiciones generales. <b>Artículos 132 – 142</b></p> <p>Sección Segunda. De la responsabilidad parental en los entornos digitales. <b>Artículos 143 – 144</b></p> <p>Sección Tercera. De los pactos de parentalidad <b>Artículos 159 – 164</b></p> <p>Capítulo V. De la extinción, suspensión, privación y exclusión de la responsabilidad parental. <b>Artículos 185 - 196</b></p> <p><b>vs</b></p> <p><b>PATRIA POTESTAD</b></p> <p>En Código de la Familia vigente <b>Artículo 82, 83, 84, 85, 86, 87</b></p>	<p>Que sea cambiado el término <b>Patria Potestad</b> (con todo lo que representa) por el término <b>Responsabilidad Parental</b> con su definición, alcance y aplicación.</p>	<p>La diferencia la pueden ver analizando los artículos referentes a <b>Responsabilidad Parental</b> en el Proyecto en análisis y los que se refieren a <b>Patria Potestad</b> en el Código de Familia vigente (En la primera columna de esta tabla aparecen)</p> <p>“El uso del término de <b>Responsabilidad Parental</b> es el resultado de intentar cambiar el verdadero concepto de <b>Patria Potestad</b>, conjunto de derechos innatos e inalienables para el padre y la madre sobre sus hijos. Este cambio significa una disminución de la carga y fuerza jurídica de un término tan sólido y de amplio dominio popular como lo es "Patria Potestad"”.<sup>6</sup></p> <p>El hecho de que se le quite la <b>Patria Potestad</b> a los padres sobre sus hijos y solo se le deja una <b>Responsabilidad Parental</b> puede traer asociada muchas implicaciones negativas, tanto para padres como para hijos, dentro de las cuales podemos mencionar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Los padres quedarían sin poder ejercer la autoridad, corrección, protección y supervisión de sus hijos, lo que generaría un clima de anarquía y libertinaje en los hijos, agravados por altos grados de rebeldía y no sujeción sobre sus padres</li> <li>⇒ Los padres no podrían oponerse a que se les impartiera a sus hijos cualquier tipo de enseñanzas (incluyendo las de “enfoque de género”), ya que en muchas ocasiones podría la escuela hacerlo sin tener que contar con el consentimiento de los padres e incluso podrían oponer a los hijos en contra de las enseñanzas y autoridad de los padres si así lo entendieran necesario.</li> <li>⇒ Los hijos podrían decidir por sí mismos si les convendría cambiar de sexo, abortar y muchas otras que van en contra su salud, sin el padre tener la posibilidad casi ni de opinar lo contrario.</li> <li>⇒ Podrían continuar poniendo leyes que limitarían cada vez más cualquier tipo de autoridad que pudiese tener los padres sobre los hijos. Solo para mostrar un posible escenario: si fuera legislado en Cuba que los niños menores de edad no pudiesen salir del país, los padres no podrían sacarlos ni, aunque quisieran, pues no tendrían la autoridad para ello.</li> <li>⇒ Los padres podrían ser llevados ante la justicia, y hasta ser privados de la guardia y custodia de los hijos (situación que está sucediendo en otros países donde se ha aprobado) por oponerse a cualquier acción o práctica de sus hijos o que tenga relación con ellos. “Bajo la responsabilidad parental, usted no puede corregir a su hijo, ni siquiera moderadamente, pues el Proyecto lo prohíbe, y pudiera usted comparecer ante los tribunales acusado de violencia doméstica”.<sup>7</sup></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>[VER VALORACIÓN EN SIGUIENTE PÁGINA]</b></p>	<p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> con que se elimine el término <b>Patria Potestad</b> (con todo lo que representa).</p> <p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> que en lugar de <b>Patria Potestad</b> se establezca el término <b>Responsabilidad Parental</b>. Rechazamos ese término, con todo lo que su definición, alcance y aplicación conlleva.</p>	<p><b>ELIMINAR</b> el concepto de <b>RESPONSABILIDAD PARENTAL</b> (con todo lo que implica su definición, alcance y aplicación). Para ello eliminar o modificar (según sea el caso) todo artículo que hagan referencia a este término (ya sea de forma explícita o implícita).</p> <p><b>MANTENER</b> el concepto de <b>PATRIA POTESTAD</b> tal y como está en el <b>Código de la Familia vigente</b> (“Código de la Familia”, Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975).</p>

<sup>6</sup> “Análisis, críticas y propuestas al PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”, p.18. [énfasis añadido]

<sup>7</sup> “Análisis, críticas y propuestas al PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE LAS FAMILIAS”, p.20.

### VALORACIÓN SOBRE *Patria Potestad* vs *Responsabilidad Parental*:

- En el **Código de Familia vigente** desde 1975 se ha mantenido el derecho de ***Patria Potestad*** de los padres sobre sus hijos. Este es un derecho de toda familia que tiene hijos, a tener autoridad sobre ellos y garantizar su guarda y cuidado, sin que ninguna persona ajena o institución jurídica o gubernamental pueda despojarle de ello.
- Se incluye el concepto de ***Responsabilidad Parental***, despojando a los padres de la autoridad sobre sus hijos. Esto puede tener grandes implicaciones en todos los sentidos.
- Los hijos necesitan una figura de autoridad. “En todos los escenarios donde intervienen los seres humanos hay relaciones de autoridad. Para que haya orden, para que haya calma en muchos momentos es necesario una figura que lidere. Por ejemplo: ¿Por qué en las naciones hay presidentes, si la relación entre todos puede ser una relación de responsabilidad, de cooperación, de ayuda mutua? ¿Por qué hay jefes en los centros de trabajo? ¿Por qué hay líderes por donde quiera? Los hay porque precisamente se necesita de esa persona que esté a la cabeza, de esa persona que lidere”. Esto mismo sucede con respecto a los niños. Los niños requieren de esa autoridad que les guíe, que les proporcione orden y que les ayude en su caminar.
- Cada padre está llamado a ejercer una paternidad amorosa y efectiva. Todo niño necesita tanto que se le ame como que se le ayude a ser responsable. A un niño se le ayuda a ser responsable estableciéndoles límites bien definidos, enseñándoles, guiándoles, aconsejándoles y también disciplinándolos y corrigiéndoles (siempre que sea necesario). Quitarle a un padre la ***Patria Potestad*** y, darle solo una autoridad limitada sobre sus hijos por medio de la ***Responsabilidad Parental***, puede limitar el ejercicio de todo lo que anteriormente hemos señalado, impidiéndole a los niños alcanzar la madurez y responsabilidad adecuada, y a los padres la posibilidad de ejercer esa paternidad efectiva y amorosa.
- “En Cuba hay un antecedente jurídico en el caso del niño Elián, el cual fue devuelto a Cuba alegando el derecho que otorga la ***Patria Potestad*** a un padre sobre su hijo. En ese caso los que tenían al niño alegaban vínculos afectivos, y el bienestar del niño, lo cual no prosperó. *Con el nuevo Código de Familia que se propone Elián nunca hubiera regresado a Cuba.*
- **A los padres no se les debe quitar la *Patria Potestad*.**
  - ⇒ Nadie debe interferir en la educación de los padres, a no ser que haya violencia.
  - ⇒ Educar, disciplinar, corregir en el medio familiar no es violencia.
  - ⇒ No permitir que los niños y adolescentes sean instruidos en la ideología de género no es violencia.
  - ⇒ La familia la constituyen el padre y la madre, ellos son los que velan por el bien superior de los niños.”<sup>8</sup>

<sup>8</sup> SEM. Estudio realizado por profesionales de la IMECU donde se refleja el análisis desde el punto de vista de la Psicología y la Psiquiatría Infantil (Cuba, 2022).

## ANÁLISIS DEL ASPECTO “AUTONOMÍA PROGRESIVA”

NO.	ASPECTO EN ANÁLISIS	LO QUE PROPONE EL PROYECTO EN ANÁLISIS	SIGNIFICADO REAL	NUESTRA POSICIÓN	PROPUESTA
1	<p><b>AUTONOMÍA PROGRESIVA</b></p> <p>Artículos 5.1a, 7.1a, 57.2, 71.1, 74.2b, 89e, 109.1, 132, 134c, 134n, 134p, 144.4, 145.1c, 148.1d, 159.2, 162.a, 172, 196.2, 274, 291.2, 333.3, 350, 367, 468.1c</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA Artículo 29.1.5</p>	<p>El Proyecto de Ley en análisis propone que se coloque en todos esos artículos mencionados la aclaración de que eso se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la <b>autonomía progresiva</b> de los niños.</p> <p>En el glosario de términos del Proyecto en análisis, página 146, definen que:</p> <p>“Autonomía progresiva: Aptitud de NNA para tomar decisiones, asumir responsabilidades y ejercer derechos, que se adquiere de manera gradual en función de su grado de madurez y desarrollo en relación con las particularidades de la decisión de que se trate; a medida que sus competencias son cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades, tomando decisiones que afectan su vida. Implica que no se establezcan edades fijas pues el proceso de madurez no es lineal y aplicable a todos las NNA por igual y está estrechamente vinculada a su consideración como sujetos de derechos y a las funciones parentales de orientación y dirección para que ellos y ellas conozcas tales derechos y las formas de ejercitarlos y exigirlos”.</p>	<p>Como en el Proyecto de Ley en análisis el derecho de la Patria Potestad de los padres sobre sus hijos pretende ser eliminado, se está enfatizando lo de la <b>autonomía progresiva</b> del niño (término que no aparece en el Código de la Familia vigente y que nunca fue necesario enfatizar pues, aunque la autonomía progresiva siempre ha existido, ha permanecido bajo el cuidado y custodia de los padres).</p> <p>Al sacar a los padres de su rol de autoridad sobre sus hijos (por la propuesta de quitarles la Patria Potestad y sólo ponerles una Responsabilidad Parental) y, al no poner indicadores que muestren lo que significa por edad la <b>autonomía progresiva</b>, se abre un espectro muy grande en cuanto a la manera en que este término podría aplicarse a cada situación en particular.</p> <p>En otras palabras, pueden autorizar que un niño se cambie de sexo, que se le imparta contenidos no acordes a la edad en las escuelas, que tome decisiones trascendentales cuando no tiene la madurez para ello y hasta que los legisladores decidan quitarnos a los hijos al no estar de acuerdo con lo que ocurre, alegando todos ellos que eso está aprobado y amparado bajo el término de <b>autonomía progresiva</b> del niño.</p> <p>Al poner la <b>autonomía progresiva</b> en tantos lugares de manera marcada se está haciendo la misma maniobra que se hizo con el artículo 68, donde se eliminó en una parte para ponerla de otra manera en otro artículo que tiende a presentarla de una manera donde no se vea las implicaciones reales de lo que representa.</p> <p>[VER VALORACIÓN EN SIGUIENTE PÁGINA]</p>	<p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> en que aparezca el término <b>autonomía progresiva</b> en ninguno de los artículos donde se presenta, cuando nunca ha sido necesario especificarlo porque se entiende su existencia de por sí.</p> <p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> en que ni en este, ni en ningún otro lugar de marco jurídico aparezca el término <b>autonomía progresiva</b> sin poner indicadores que muestren a qué se refiere ese término según la edad, con el fin de que no quede a la subjetividad de cualquier parte involucrada el significado, alcance ni aplicación del mismo.</p> <p><b>NO ESTAMOS DE ACUERDO</b> en que se utilicen los cambios propios del desarrollo infantil y adolescentes para vulnerar, enfrentar, separar a los padres de los hijos. Abogamos por relaciones padres-hijos saludables.</p>	<p><b>MANTENER el derecho de PATRIA POTESTAD de los padres sobre sus hijos</b>, con lo cual esa <b>autonomía progresiva</b> del niño estaría bajo el cuidado y custodia de los padres.</p> <p><b>NO PONER EL TÉRMINO AUTONOMÍA PROGRESIVA en ninguno de los artículos donde aparece en el Proyecto de Ley en análisis.</b> (Ya hemos expuesto el por qué proponemos esto).</p>

### VALORACIÓN SOBRE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:

[Estudio realizado por profesionales de la IMECU donde se refleja el análisis desde el punto de vista de la Psicología y la Psiquiatría Infantil]

- **El concepto de *autonomía progresiva*, se está aplicando de manera negligente** negando toda base científica acerca del desarrollo del pensamiento del niño y aprovechándose de las llamadas crisis en las diferentes edades de la vida, para enfrentar los criterios de los padres y los hijos, pudiendo provocar legalmente incluso la separación de los mismos.
- **Se están negando las bases científicas de la psicología y psiquiatría Infantil**, ignorando que existen investigaciones que son la base de todo diagnóstico de salud mental en el desarrollo del pensamiento de un niño. Y se reconocen crisis que forman parte de este desarrollo, que no deben ser interpretados fuera del contexto de la edad.
- Psicólogos, Psiquiatras Infantiles y sociólogos entre otros han estudiado el desarrollo y comportamiento de los niños. Han escrito y desarrollado escalas para medirlo: Jean Willian Fritz Piaget, Arnold Guesell, Bayley, Brunet Lézine, Erick Erikson, José Pérez del Villar, Cristóbal Martínez, en el mundo, y en Cuba han tratado el tema.
  - ⇒ El desarrollo en el niño, va de ser un *pensamiento ilógico*, a un *pensamiento pre lógico* donde aprende por ensayo-error, por imitación de las figuras parentales. Se conforma la identidad, de si se es hembra o varón a los **3 años de edad**, comparándose con sus padres de ambos sexos; y, por exploración a veces de sus genitales, o la de otros niños de su mismo sexo o del contrario.
  - ⇒ A los **5 años de edad** pasa a tener un *pensamiento concreto*, apegado a lo que ve. Tienen juegos de roles, y comienzan a jugar en grupo.
  - ⇒ De los **6 a 7 años de edad** aparece el *pensamiento lógico-concreto*, se apega a sus criterios y no tiene en cuenta los criterios de los ajenos para sacar conclusiones.
  - ⇒ Con **8 a 10 años** se desarrolla el juicio, la laboriosidad, se separan los varones y las hembras para jugar, y tienen burlas entre ellos.
  - ⇒ Comienza la pubertad de los **10 a 11 años**, y las hembras desarrollan más tempranamente que los varones, la menarquia, cambios en sus cuerpos acordes con los de un adulto, aun teniendo un *pensamiento lógico*, el *pensamiento abstracto* solo se completará después de los **16 años**.
  - ⇒ Los adolescentes son discutidores por excelencia, pero con poca experiencia personal dejados llevar por la influencia del grupo o personas en autoridad, sean otros familiares, artistas, profesores, amigos, pueden asumir comportamientos, o experimentos los cuales después no quieren continuar.
- **No se deben aprovechar de las crisis normales de los niños y adolescentes en la relación con sus padres y el manejo de ellos para interpretarlo como una violación de la autonomía progresiva:**
  - ⇒ Es normal la perreta en el niño de **3 años**. Hay que manejarla con autoridad.
  - ⇒ Es normal que el niño de **7 años** crea que lo sabe todo, que sea terco. Hay que corregirlo.
  - ⇒ Es normal que a los **8 años** se juzgue a la autoridad. Es tiempo de que aprendan a respetar y desarrollar conceptos morales - lo que está bien y lo que no.
  - ⇒ Es normal desarrollar juegos imitando a sus padres o juegos sexuales con su mismo sexo o del sexo opuesto, sin que sean catalogados como homosexuales, ni se les tenga que estimular en ese sentido.
  - ⇒ Es normal que los adolescentes discutan con sus padres, y tengan diferentes argumentos, y que se dejen llevar por criterios externos a la familia.